

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 18 de Abril 2024.-

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Para Dictaminar en el Expte. N° 4156/23 caratulado "PELOZO PABLO ALEXIS Y OTROS S/DENUNCIA SUPUESTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. GIULIONI HECTOR LUIS DANIEL ( MUNIC. DE QUITILIPÍ- LOTERÍA CHAQUEÑA).-", que se inicia con la presentación formulada por los Sres. Pelozo Pablo, Ledesma Angelica, Ferreyra Luis Alberto, Suarez Fernanda, Cabrera Agustina, Medina Catalino, Galarza Mariana, Nuñez Ramón, que denuncian que el Intendente de la localidad de Quitilipi, Sr. Lovey Renaldo Ariel designó al Sr. Giulioni Hector Luis Daniel con supuesta incompatibilidad en sus funciones, ya que según la denuncia el mismo tendría una Agencia de quiniela del cual sería titular..

Que, adjuntan documentación a fs. 6/7 del cual consta : Resolucion de Intendencia N° 1733/2022 por la cual se nombra al Sr. Giulioni Daniel Hector , DNI 18.440.790 a ocupar el cargo de Secretario de Gobierno del Municipio de Quitilipi; Copia de Recibo del mes de Septiembre de 2023; Listado de Agencias y Sub-agencias de Lotería Chaqueña (Agosto 2023), del cual consta que la Agencia 316 esta a nombre del agente en cuestion con y Boleta de extracto de Quiniela Poceada de fecha 21/10/23 de la Agencia 316 del Sr. Guilioni Hector.

A fs. 8/9 se forma expediente y se resuelve dar intervención a la Contaduría General de la Provincia, en cumplimiento del Art. 13° de la ley N°1128-A, el que informa ..." Se deja constancia que esta instancia solo cuenta con la información vertida en el Sistema PON, no pudiendo corroborar si existen liquidaciones de haberes a favor del Sr. Giuloni en la Municipalidad de Quitilipi".

Que de los antecedentes reunidos en la causa y analizados los mismos se advierte que el informe brindado por el Jefe de Dpto de Asesores Comerciales de Lotería Chaqueña a requerimiento de esta FIA consigna "...según consta en nuestros registros el Sr. Guilioni Hector Luis Daniel , DNI N° 18.440.790 es Permisionario Categorizado AGENTE N° 316, designado por Resolucion N° 1221/10 de fecha 17 de Junio de 2010 " ( fs 22)

A fs. 23/25 se eleva informe otorgado por el Dpto de Asesores Comerciales de Lotería Chaqueña y al efecto se dispuso: "... informar que a la fecha se encuentra vigente a través del Departamento de Asesores Comerciales, el tramite correspondiente al Cambio de Titularidad de la Agencia en cuestion...Se adjunta a la presente Resolucion de Designación N° 1221/10 y demas antecedentes de lo actuado por esta Direccion".

Que se asume intervención en el marco de lo dispuesto en la Ley N°

## ES COPIA

**1128 A -ARTICULO 14º:** *"la Fiscalla de Investigaciones Administrativas, deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad ..."*

Analizando la situación fáctica en el marco Jurídico Aplicable, contamos con leyes específicas aplicables al caso como la **Ley 1128-A, Ley 854-P (Antes Ley 4233) Organica Municipal El Reglamento para la Explotación de Permisos de Juegos de Azar de Lotería chaqueña-Resolucion Nº 1594/2004.**

Que la **Constitución Provincial en el Art. 71** establece que *"No podrán acumularse en una misma persona dos o más empleos... el nuevo empleo producirá la caducidad del anterior"*. No obstante así también la propia Constitución garantiza la Autonomía Municipal.

En concordancia, el **Régimen de Incompatibilidad Provincial Ley Nro. 1128-A dice en el Art. 1** que: *"No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial, o municipal... icdo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial o leyes especiales, todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial 1957- 1994 o leyes especiales"*.

Que por su parte la **Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública Nro. 1341-A en el art. 1º, g)** establece que el agente o funcionario deberá: **" Abstenerse de intervenir en aquellas actividades, que puedan generar un conflicto de intereses con la función que desempeña o que constituyan causas de perjuicios para el Estado."**

Que en razón de la naturaleza de la denuncia es dable destacar la **Autonomía de los Municipios consagrada en nuestra Constitución Nacional (Art.123)**. Congruente con ello, la Constitución de la Provincia del Chaco en su **Art. 182:** *expresa que "Todo centro de población constituye un municipio autónomo, cuyo gobierno será ejercido con independencia de otro poder..."*.

**El Principio de Autonomía determina que los municipios son independientes, gozan de autonomía en el orden institucional, político, administrativo económico y financiero, de conformidad con lo prescripto en el artículo 123 de la Constitución Nacional y el artículo 182 de la Constitución Provincial; y en la propia Ley Provincial Organica Municipal 854-P.**

Dicha ley en su **art. 75** dice "Para la consideración, despachos, resolución y superintendencia, el Intendente designará por lo menos un Secretario que refrendará sus actos ... éstos serán nombrados y removidos por el Intendente, rigiendo las mismas condiciones, inhabilidades e

## ES COPIA

Incompatibilidades que para los Concejales..."

En tal sentido, el **art. 31**: "No podrán ser miembros de los Concejos Municipales: a) Los que no tengan capacidad para ser electores; **b) Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos...**"

Que, a su vez el Reglamento para la Explotación de Permisos de Juegos de Azar de Lotería Chaqueña- Resolución N° 1594/2004- capítulo 2: Requisitos e Incompatibilidades, Art, 11°: "Los aspirantes, según su condición de Personas Físicas o Jurídicas, deberán cumplir con los siguientes requisitos y no encuadrarse en las incompatibilidades que abajo se detallan, antes de ser designados en la categoría de Agentes, Subagentes, o Distribuidores de Lotería Chaqueña. **i) No desempeñar cargos electivos; no ser... ni funcionario o empleado público Nacional, Provincial, Municipal o de empresas o reparticiones del Estado....** Esta prohibición se extiende al cónyuge del aspirante, y a los familiares hasta el segundo grado".

Que el mismo cuerpo legal dispone en el **Art. 72°**: "A fin de verificar el hecho o hechos constitutivos presumiblemente de faltas que den lugar a las sanciones de suspensión o revocación, se realizarán inspecciones y acumulación de datos o investigación conducentes. En cualquier caso, previo a la decisión a adoptar por el Directorio del Organismo, **se dará vista al presunto infractor, por el término de cinco (5) días hábiles para que ejercite su derecho de defensa. La decisión final compete al Directorio de Lotería Chaqueña, el que podrá requerir dictamen de la Asesoría Legal** cuando la situación jurídica determine su conveniencia, emitiéndose el mismo en función al informe pormenorizado y por escrito que deberán producir las áreas involucradas".-

Que, atento el Régimen General de Incompatibilidad Ley 1128 A de la Provincia, dejando sentado que esta Fiscalía no vislumbra obstáculos legales en cuanto a la doble acumulación de cargo o función a sueldos en la Administración Pública Provincial o Municipal.

Que, atento la naturaleza del caso, estimo oportuno expresar que se procederá a emitir Dictámen el cual " es una opinión o juicio, emitido por quien posee competencia, experiencia y conocimientos especiales sobre la materia...; no produce efectos jurídicos directos respecto de un sujeto de derecho y debe contener como mínimo, el análisis de las normas vigentes, del caso concreto y de las posibles soluciones a aplicar, siendo parte de la actividad consultiva de la administración (Gordillo, Agustín, Tratado de Derecho administrativo, Tomo I, Parte General, página X-4); ...el Dictamen, forma parte del procedimiento administrativo; son irrecurribles aunque adoleciere de vicios; pueden producir efectos jurídicos, pero indirectos, mediatos o reflejos. pues

ES COPIA

sólo los pueden afectar a través de los actos dictados en su consecuencia (PTN Dictámenes 259:18- Tomo 259 Página 18) ... y debe contener como mínimo, el análisis de las normas vigentes, del caso concreto y de las posibles soluciones a aplicar. ("El valor jurídico de los dictámenes y otros aspectos relevantes", por Aldana Romina Schiavi. Abogada (UBA). Abogada del Departamento de Derecho Administrativo y Tributario).

En este orden, corresponde el dictado del presente, conforme las facultades otorgadas a esta FIA por la normativa citada y teniendo presente lo establecido expresamente en el art. 82 in fine de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 179-A, "...Las medidas preparatorias de decisiones administrativas, los informes, dictámenes y vistas, aunque sean obligatorias y vinculantes para el órgano administrativo no son recurribles." Por lo que están orientados a asesorar y a preparar la decisión del órgano que debe resolver.

Que, por otra parte la jurisprudencia ha reconocido que "las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos, son taxativos y de interpretación restrictiva, el intérprete de las disposiciones legislativas en la materia ha de ceñirse en la mayor medida posible al tenor literal y gramatical de los enunciados normativos, sin que pueda acudir prima facie a criterios interpretativos para limitar cuestiones no enunciadas expresamente por la ley" (STJ Fallo 272:219: 308:1664 y otros - Dictamen Expediente PTN N° S 04. 24386/16)..

Que la Constitución Provincial en su art. 5 prohíbe a todo órgano o jurisdicción arrogarse mayores atribuciones que la delegadas por ley o invadir la facultades de otros poderes.-

Por todo lo expuesto, analizado el marco jurídico, atento a lo planteado y a las constancias de autos, corresponde determinar que la situación del Señor Hector Luis Daniel Giulioni, DNI 18.440.790, según el caso que se analizara no se avisan elementos que configuren incompatibilidad respecto a lo dispuesto por el Art 1 de la Ley 1128-A, en cuanto a la Acumulación de Cargos y la simultaneidad de Sueldos **pero cabe tener presente lo dispuesto por las leyes especiales**, lo que hace que nos remita a la Ley Organica de Municipios 854-P en atención a la Autonomía Municipal y al Reglamento para la Explotación de Permisos de Juegos de Azar de Lotería Chaqueña- Resolución N° 1594/2004 del que surge que lo inhabilita al Sr. Giulioni a detentar un Cargo de Secretario de Gobierno y ser Permisionario-Agente de una Quiniela.

Que, en tanto se mantenga vigente la titularidad como Permisionario Agente de Lotería Chaqueña se encontraría inhabilitado para el desempeño del mismo de Secretario de Gobierno siendo responsabilidad del Municipio de Quitilipi y en especial del Sr. Intendente resolver sobre su designación o

ES COPIA

remoción, y de no ser así, deberá la Lotería Chaqueña en el marco de sus atribuciones determinar si mantiene o no el permiso del Sr. Giulioni como responsable de la agencia de juego, atento las constancias de fs. 23/25 en cuanto a la tramitación del cambio de titularidad.-

Que, ante la denuncia y expresa mención en cuanto a la devolución de haberes que pudieran haberse mal percibido, en razón de que los servicios habría sido debidamente prestados; atento los considerandos pertinentes, es competencia del municipio disponer al respecto y en su caso con el control pertinente por el Tribunal de Cuentas en el marco de la Ley 831 A.-

**DICTAMINO:**

I) **DETERMINAR** que es incompatible el desempeño por el Sr. Hector Luis Daniel Giulioni, DNI 18.440.790 de un (1) cargo de Secretario de Gobierno Municipal -de la localidad de Quitilipi- y ser Permisionario Categorizado Agente de una Quiniela en los terminos del Reglamento para la explotación de permisos de juegos de Azar de Lotería Chaqueña- Resolución N° 1594/2004- y Ley Organica Municipal - 854-P.-

II) **HACER SABER** a la Municipalidad de Quitilipi, a la Lotería Chaqueña para su intervención y/o resolución correspondiente; y a la Contaduría General en el marco de la Ley 1128 A.-

III) **LIBRAR** los oficios con copia del presente a sus efectos.-

IV) **ARCHIVAR**, sin más tramite; tomándose debida razón por Mesa de Entradas y Salidas.

**DICTAMEN N° 158/24**



Dr. JUSTINO SANTIAGO LEGUENON  
Fiscal General  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas